R. del E.- Subintendencia de Compañías Anónimas

Constitución de la Compañía Anónima "C Ecuatoriana de Televisión S.A. -Cuantía: S/.

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día de agosto de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, doctor Jorge Jara Grau, abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascritos, comparecen: los señores Rodrigo Bustamante Granda, casado, preiodista; don Xavier Alvarado Roca, casado, periodista; don Francisco Alvarado Roca, casado, industrial; don Augusto Alvarado Olea, viudo, contador mercantil; y don Miguel Ulloa Figuerora, soltero, periodista, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer y fe, los mismos que vienen elebrar esta escritura públie constitución de Compañía cuyo objeto y resultados bien instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "Señor Notario.- Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas. PRIMERA. Comparecientes. Intervienen en la celebración de esta escritura pública, como fundadores de la Compañía, las siguientes personas: el señor Rodrigo Bustamante Granda, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, el señor Xavier Alvarado Roca, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; el señor Francisco Alvarado Roca, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; el señor Augusto Alvarado Olea, de nacionalidad ecuatoriana; y miciliado en Guayaquil; y fiente, el señor Miguel U Figueroa, de nacionalidad oriana y domiciliado en Guayaquil; todos ellos, por sus propios derechos. SEGUNDA. Materia. Los cinco comparecientes mencionados en la cláusula anterior declaran en forma expresa que es su deseo y voluntad fundar una Compañía Anónima de naturaleza comercial e industrial, que se regirá por los Estatutos y Declaraciones siguientes. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO. Nombre, objeto, domicilio y plazo. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía Anónima de naturaleza comercial e industrial y de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye se denominerá Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. ARTICULO SEGUNDO. Objeto, Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. tendrá por objeto principal dedicarse a la operación comercial de canales de televisión en la República del Ecuador, así como la promoción de negocios afines; sin perjuicio de poder realizar importaciones, exportaciones, agencias y representaciones, o cualquier otra clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatrianas, relacionados con el objeto principal de la Compañía. ARTICULO

Libro de Acciones y Accionistas, en su caso. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Representación de Accionistas. Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante poder notarial o simple carta-poder dirigida al Presidente le la Compañía. Con excepción de los administradores y Comisarios le la Compañía, cualquier persona capaz legalmente puede ser representante de los accionistas. CAPITULO TERCERO. Del Gobierno, Administración y Representación Legal. TITULO PRIMERO. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Organismos y Funcionarios. El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General, y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente. TITULO SEGUNDO. De la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO. Integración de la Junta General. La Junta General está integrala por todos los accionistas de la Compañía, representa la totalidad de éstos; es la suprema autoridad, y en consecuencia las decisiones que ella tome, de conformidad con los Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, hayan o no asistido a las sesiones. ARTICULO DECIMO CUARTO. Convocatoria a Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá, obligatoriamente una vez por año, en uno cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria hecha en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria, deberá ser hecha por el Presidente o por el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la manera de efectuar la convocatoria, cuando se trate de Accionistas que residan en el extranjero y que hayan registrado su domicilio en la Compañía deberá citárselos también mediante carta aérea certificada remitida con diez días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Junta y además mediante el envío de un cable o radiograma dirigido a la institución bancaria que haya señalado el accionista, igualmente con diez días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituída la Junta, cuando estuviese presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO. Convocatoria a Junta General Extraordinaria. La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o por el Gerente le la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinti-

dos por simple mayoría de votos; y en caso de empate, se resolverá su elección por la suerte. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO. Atribuciones y Deberes de la Junta General. Son atribuciones y deberes le la Junta General de Accionistas: a) Designar por elección al Presidente de la Compañía; b) Elegir al Gerente y al Subgerente; c) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente; d) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se le presenten, previo informe del Comisario actuante; e) Conocer cualquier informe que fuere presentado por los administradores f) Disponer el reparto de las utilidades, determinanlo las cuotas que deben deducirse por amortización de instalaciones, muebles, enseres, etcétera, separar lo que corresponde por fondo de reserva y fijar, luego, los dividendos de las acciones; g) Aprobar el aumento, disminución o reintegro del capital social; h) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija y removerlos cuando lo crea conveniente; i) Decidir sobre el establecimiento de sucursales y agencias, dentro o fuera del país, nombrando sus factores y determinándoles sus atribuciones y deberes; j) Acordar la disolución de la Compañía, antes del vencimiento del plazo, o prorrogar o restringir la existencia de la misma; k) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía; l) Autorizar toda clase de contratos relacionados con la compra, venta, permuta o gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; ll) Acordar las modificaciones o reformas de los Estatutos Sociales; m) Resolver acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía, así como también sobre cualquier otro asunto que no estuviese encomendado a los funcionarios o autoridades de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondieren. TITULO TERCERO. Del Presidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Condiciones. El Presidente es el máximo ejecutivo de la Compañía y deberá tener necesariamente la calidad de accionista de la misma, o ser apoderado con poder notarial expreso, de uno cualquiera de los accionistas, cesando en sus funciones cuando pierda esa calidad o deje de ser apoderado. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Atribuciones y Deberes. Corresponde al Presidente de la Compañía la representación legal y judicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores determinan las leyes y especialmente, con las contenidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Le corresponde, además: cumplir y hacer cumplir todas las

y negocios de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO Convocatoria de Comisarios. El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a la Junta General de Accionistas; y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. Capítulo Quinto. Disposiciones Generales. Artículo Vigésimo Noveno. Legitimación de Personería. Para el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro correspondiente. ARTICULO TRIGESIMO. Liquidadores. Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deben efectuar la liquidación de la Compañía ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Presidencia de la misma, hasta el momento en que se produjo la situación de liquidar. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Prorrogación de Funciones. Mientras la Junta General de Accionistas no designe al Funcionario o Funcionarios que deben reemplazar a los que cesen por haberse vencido su período, no podrá ninguno de ellos separarse de su cargo, hasta tanto no sea legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Del Sub-Gerente. La Junta General de Accionistas, discrecionalmente, nombrará un Sub-Gerente, cuyas funciones, además de las previstas en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos, serán las que la propia Junta le asigne. El Sub-Gerente puede o no ser accionista de la Compañía y durará un año en su cargo, pudiendo ser removido o reelegido libremente. Declaraciones. Los Fundadores, señores Rodrigo Bustamante Granda, Xavier Alvarado Roca, Francisco Alvarado Roca, Augusto Alvarado Olea y Miguel Ulloa Figueroa, hacen las siguientes declaraciones. Primera. Que ninguno de los nombrados se reserva en su provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital de la Compañía o representado en acciones u obligaciones. Segunda. Que el capital social ha sido suscrito en la siguiente forma: señor Rodrigo Bustamante Granda cuatrocientos sesenta mil sucres; señor Xavier Alvarado Roca doscientos setenta mil sucres; señor Francisco Alvarado Roca ciento cincuenta mil sucres; señor Augusto Alvarado Olea quince mil sucres; y señor Miguel Ulloa Figueroa cinco mil sucres; todo lo cual suma novecientos mil sucres. Tercera. Que todos y cada uno de los fundadores han pagado en dinero efectivo e íntegramente el valor de sus acciones; quedando consecuentemente pagado también el capital social de la Compañía, en su totalidad, tal como consta del depósito bancario que, como documento habilitante, se a-

TERCERO. Domicilio. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, de la Provincia del Guayas, en la República del Ecuador; pero podrá establecer discrecionalmente, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General. ARTICULO CUARTO. Plazo. El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que estos Estatutos queden inscritos en el Registro respectivo; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General. CAPITULO SEGUNDO. Del Capital Social.- Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO. Del Capital Social. El capital social de la Compañía es de novecientos mil sucres (novecientos mil sucres dividido en ciento ochenta acciones al portador, ordinarias e indivisibles, de cinco mil sucres (cinco mil sucres) cada una. ARTICULO SEXTO. Títulos de Acciones. Los títulos de las acciones serán emitidos al Portador y numerados del cero cero uno al ciento ochenta. Serie A; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO. Aumento o Disminución del Capital. La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento, los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las acciones que poseen al momento de resolverse el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su Serie y número de orden respectivos. ARTICULO OCTAVO. Voto. En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la Autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos. ARTICULO NOVENO. Destrucción o Pérdida de Títulos. En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos de las acciones correspondientes, previa publicación de un aviso por parte de la Compañía, por tres días consecutivos en uno cualquiera de los periódicos de mayor circulación de la ciulad de Guayaquil, y una vez que hayan transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Los gastos de emisión y publicación serán de cuenta del Accionista interesado.- ARTICULO DECIMO. Cambio de Tipo de las Acciones. Siempre que se hallaren pagadas íntegramente las acciones, éstas podrán transformarse de Al Portador en Nominativas, o viceversa en el futuro; para todo ello bastará que así lo resuelva la Junta General de Accionistas y que se registren tales cambios o conversiones en el cinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los periódicos de mayor circulacion de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión expresando el objeto, lugar, día y hora. Sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la manera le efectuar la Convocatoria, cuando se trate de Accionistas que residan en el extranjero y que hayan registrado su domicilio en la Compañía, deberá citárselos también mediante carta aérea certificada, remitida con diez días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Junta y además mediante el envío de un cable o radiograma dirigido a la institución bancaria que haya señalado el Accionista, igualmente con diez dias de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Si se negare hacer la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se la hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición éstos podrán recurrir a la Autoridad competente solicitando dicha convocatoria.- No hará falta la publicación por la prensa, y la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar dentro del país, para tratar cualquier asunto, siempre que se halla presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO. Objeto de la Convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los Estatutos competen a dichas reuniones; pero una vez que éstos sean resueltos, podrá considerarse cualquier otro asunto relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizalos en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueren especialmente convocadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Quórum. El quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta General, salvo aquellos casos en que la Ley exigiere un quórum especial, debe ser de un número de accionistas que representen por lo menos el noventa por ciento del capital social, en primera convocatoria. Si no se obtuviere ese quórum se hará una segunda convocatoria, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Dignatarios de las Juntas. Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente; y si faltaren se nombrarán funcionarios ad-hoc, en su caso, para que los reemplacen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Mayoría para Resoluciones. Salvo que la Ley requiriese unanimidad, toda resolución de la Junta General, para que tenga valilez, deberá ser tomada por una mayoría de votos de los accionistas presentes en la reunión que, por lo menos, representen el noventa por ciento del capital pagado. Exceptúase de lo dicho, la elección de los funcionarios y comisarios de la Compañía, que serán designados en resoluciones de la Junta General de Accionistas; otorgar poderes especiales que los creyese necesarios para determinados negocios sociales; presentar ante la Junta General de Accionistas los informes y memorias respectivos; administrar la Compañía; nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal de la Compañía; suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito; abrir cuentas corrientes bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma; firmar pedidos, facturas, etcétera y hacer todas las gestiones que se relacionen con la importación y exportación de las Aduanas de la República o en cualquier otro organismo público; celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; y en general, todas las demás atribuciones y deberes que por ley o estos Estatutos le fueren asignados. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Reemplazo. Por falta o ausencia temporal del Presidente de la Compañía, será reemplazado por el Gerente; pero en este caso, el Gerente deberá actuar y firmar conjuntamente con el Subgerente que será designado por la Junta General de Accionistas. Cualquier actuación del Gerente sin la firma del Subgerente carecerá de validez. TITULO CUARTO.- Del Gerente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Condiciones. El Gerente de la Compañía puede o no tener la calidad de accionista de la misma. Durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Atribuciones y Deberes. Corresponde al Gerente de la Compañía todas y cada una de los gestiones administrativas que le fueren encomendadas por el Presidente de la misma o por la Junta General de Accionistas; actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, formulando previamente las listas de asistentes y cumpliendo todos los requisitos que fueren necesarios; asistir al Preidente; y en general todas las demás atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados. CAPITULO CUARTO. De los Comisarios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Condiciones. Los Comisarios pueden o no tener la calidad de accionistas de la Compañía, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Atribuciones y deberes. Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la Compañía; examinar los libros de contabilidad; revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a la Junta General de Accionistas en caso de urgencia; asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y en general las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad agrega a esta escritura pública para que forme parte integrante de la misma. Por consiguiente, el reparto de las acciones liberadas de la Compañía entre los suscriptores del capital social, o mejor dicho entre los fundadores, es como sigue: Al señor Rodrigo Bustamante Granda, por su aporte de cuatrocientos sesenta mil sucres, pagados en dinero efectivo, le corresponde noventa y dos acciones ordinarias, al portador e indivisibles, de cinco mil sucres cada una; al señor Xavier Alvarado Roca por su aporte de doscientos setenta mil sucres, pagados en dinero efectivo, le corresponde cincuenta y cuatro acciones ordinarias, al portador e indivisibles, de cinco mil sucres cada una; al señor Francisco Alvarado Roca, por su aporte de ciento cincuenta mil sucres pagados en dinero efectivo, le corresponde treinta acciones ordinarias, al portador e indivisibles de cinco mil sucres cada una; al señor Augusto Alvarado Olea, por su aporte de quince mil sucres, pagados en dinero efectivo, le corresponde tres acciones ordinarias, al portador e indivisibles, de cinco mil sucres cada una; y al señor Miguel Ulloa Figueroa por su aporte de cinco mil sucres, pagados en dinero efectivo, le corresponde una acción ordinaria, al portador e indivisble, de cinco mil sucres. Total: ciento ochenta acciones equivalentes a novecientos mil sucres del capital social suscrito y pagado de la Compañía. Cuarta. Queda autorizado el señor Xavier Alvarado Roca para efectuar todos los trámites legales que fueren necesarios para la constitución y existencia jurídica de la Compañía, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas de la misma. Cumpla usted señor Notario, con todas las formalidades de ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, cuya cuantía queda fijada en novecientos mil sucres. "Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Documento Habilitante. "Banco de Descuento. Fundado en mil novecientos veinte. Capital Pagado: seis millones de sucres. Reservas, cincuenta y dos millones doscientos mil sucres. Afiliado al Banco Central del Ecuador. Guayaquil - Ecuador. Dirección Postal: Apartado número cuatrocientos catorce. Dirección Telegráfica: "Descuento "Guayaquil. Por la presente extendemos Certificado de Capitalización, valores depositados por los señores que detallamos a continuación a la orden de Coporación Ecuatoriana de Televisión S.A., para la constitución legal de la misma: Rodrigo Bustamante cuatrocientos sesenta mil sucres. Xavier Alvarado Roca doscientos setenta mil sucres. Francisco Alvarado Roca ciento cincuenta mil sucres. Augusto Alvarado Olea quince mil sucres y Miguel Ulloa Figueroa cinco mil sucres Novecientos mil sucres: Son: novecientos mil sucres. Guayaquil, once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Por el Banco de Descuento. (f) V.M. Toledo, Sub-Gerente". Se agregan los recibos de pago de los impuestos fiscal de timbres, timbres por emisión de acciones Colegio Nacional Aguirre Abad y Colegio Nacional de Señoritas Dolores Sucre de la ciudad de Guayaquil, ademas quedan agregados los

orporación 900.000,oo

certificados de no adeudar al Fisco otorgados por la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas a los siguientes señores: Rodrigo Ernesto Bustamante Granda, Xavier Alvarado Roca, Francisco Alvarado Roca, Augusto Alvarado Olea y Miguel Ulloa Figueroa. Yo, el Notario, doy fe, que después de haberse leído, en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes a presencia de los tres testigos que concurren a este otorgamiento señores Gabriel Bustamante Carbo, Edmundo Demóstener Marcos y Guillermo Romero Merino, vecinos de esta ciudad, idóneos y conocidos por mí, de lo que también doy fe, dichos otorgantes la aprueban y la suscriben con los mencionados testigos y conmigo el Notario en un solo acto. (firmado) Rodrigo Bustamante Granda. (firmado) Xavier Alvarado R. (firmado) Francisco Alvarado Roca. (f) M. Augusto Alvarado O. (firmado) Miguel Ulloa F. (firmado) Testigo Gabriel Bustamante. (firmado) Testigo E.D. Marcos. (firmado) Testigo Gmo. Romero Merino. (firmado) J. Jara Grau". Comprobante de Pago: Número treinta y dos mil tres. Por mil ochocientos sucres. Colegio Nacional "Aguirre Abad". Colecturía. Recibí de Cía. Corporación Ecuatoriana de T.V. S.A. la suma de mil ochocientos sucres por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre" Dos por Mil adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la Cuantía de novecientos mil sucres. Guayaquil, Agosto quince de mil novecientos sesenta y seis. (firmado) Alba Rodríguez. El Colector. Notaría Segunda. Orden número treinta y nueve mil setenta y nueve. Hay un sello que dice: Colegio Nacional "Aguirre Abad". Guayaquil. Colecturía. Ministerio de Finanzas. Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas. Número uno-R trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro. diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Nombre: Doctor Jorge Jara Grau. Notario Segundo. POR CONCEPTO DE: Contrato de Emisión de Acciones que otorga Cía. Corporación Ecuatoriana a favor de Televisión S.A. Cuantía novecientos mil sucres. Código ciento un mil ciento treinta. Rubro Fiscales. Valor tres mil seiscientos sucres. Total tres mil seiscientos sucres. Recibo para el Contribuyente Unico Comprobante de Pago. (firmado) Rosario Menoscal. Jefe de Recaudaciones o Recibidor. Ministerio de Finanzas. Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas. Número uno-R trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco. diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Nombre: Doctor Jorge Jara Grau. Notario Segundo del Cantón Guayaquil. Por concepto de: Contrato de Constitución que otorga Cía. Corporación Ecuatoriana a favor de

Grupos de negros atacan a los autos en Fort Lauderdale

FORT LAUDERDALE, Florida, agosto 25. (AP) -- Un grupo de negros atacó a pedradas y con dos o tres "Cocteles Molotov" apagaron a varios automóviles policiales anoche, según informaron las autoridades. Dos de los negros fueron arrestados. —

Las autoridades dijeron que uno de los cocteles Molotov dio en un vehículo policial y que todas las bombas incendiarias estaban apagadas. No hubo lesionados. —

El incidente ocurrió frente a un restaurante automovilístico en el barrio noroeste de Fort Lauderdale, donde se habían reunido 50 ó 75 jovenes negros, según dijo la policía. —

El disturbio comenzo cuando dos de los negros fueron detenidos al desobedecer a un policía que ordenó la dispersión del grupo. —

cha de presentación Guayaquil a once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. (firmado) Víctor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones. (firmado) Ilegible. Sello de la Oficina. Nota. No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras Hay un sello que dice: JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Guayaquil. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al Fisco y Haber Declarado Impuestos. Datos de Identificación del solicitante. Apellidos: Paterno Alvarado. Materno: Olea. Nombres: Manuel Augusto. Cédulas Identidad cero cero noventa millones sesenta mil ochocientos veintisiete. Nacionalidad ecuatoriana. Domicilio: Ciudad Guayaquil. Calle y número Luque doscientos veintinueve. Motivo de la solicitud Formación de Compañía. firma del solicitante. M. Augusto Alvarado O. Fecha de presentación Guayaquil, once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. (firmado) Víctor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas (firmado) Ilegible. Sello de la Oficina. Nota No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. Hay un sello que dice: JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Guayaquil. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al fisco y Haber Declarado Impuestos. Datos de Identificación del solicitante. Apellidos Paterno Ulloa. Materno Figueroa. Nombre Miguel. Cédulas Identidad quinientos setenta y cuatro mil quinientos treinta. Nacionalidad ecuatoriana. Domicilio Ciudad Guayaquil. Calle y número Boyacá número mil ciento

17 de agosto de 1966 se ha otorgado ante el Notario Público de este cantón doctor Jorge Jara Grau, la escritura pública de constitución de la

INFLUENCIA MARROQUI EN LA MODA

La influencia norafricana es evidente en este traje de coctel rojo, violeta, azul chino y verde llamado: El Morocco y exhibido en la colección de otoño - invierno de la modista Mina Ricci.- Es complementado por un sombrero de plumas. El vestido es usado con zapatos negros brillantes y aretes cuadrados. Fotografía de The Associated Press.- Especial y Exclusiva para EL TELEGRAFO .

Purga entre los dirigentes del movimiento obrero comunista se estaría realizando en La Habana

MIAMI. Florida, agosto 25 (AP) .— En vísperas del congreso de la federación de trabajadores de Cuba en La Habana una organización de exilados obreros ha revelado que está realizándose una purga entre los jefes del movimiento obrero comunista en la isla del Caribe.—

El frente obrero revolucionario de exilados cubanos (FORDC) informó que según noticias de sus fuentes clandestinas en Cuba, altos funcionarios de la CTC pertenecientes al grupo 26 de Julio de Fidel Castro han sido "depurados" y encarcelados.

Este informe ha sido dado a conocer en momentos en que la radio de La Habana escucha da aquí. dice que 3.768 delegados de toda Cuba participaran en el desimosegundo congreso de la CTC que se inaugura esta noche. El partido comunista cubano ha estado haciendo énfasis en la reorganización.—

El FORDC dice en una declaración que "la purga resulta sorprendente porque afecta a dirigentes proletarios que seguían ciegamente a Castro".

La organización de exilados añade que Jesús Soto, ejecutivo de la CTC lider de los comunistas de "la guardia vieja" esta en la cárcel acusado de traición.—

Agrega que fue acusado de conspirar contra el estado junto con miembros del ejército.—

Entre otros del 26 de Julio a quines menciona como purgados está Rogelio Iglesias Patiño, ex funcionarios de relaciones exteriores de la CTC. Se dice que está en carcelado acusándosele de despilfarro.—

Primer Ministro de Vietnam da palabra sobre elecciones

SAIGON, 24 (AP). El primer ministro Nguyen Cao Ky dio

Televisión S.A. Cuantía novecientos mil sucres. Código ciento un mil ciento treinta. Rubro fiscales. Valor cinco mil ochenta y cuatro sucres. Total cinco mil ochenta y cuatro sucres. Recibo para el Contribuyente Unico Comprobante de pago. (firmado) Rosario Menoscal. Jefe de Recaudaciones o Recibidor. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no Adeudar al Fisco y Haber Declarado Impuestos. Datos de Identificación del Solicitante. Apellidos Paternos' Bustamante. Materno Granda. Nombres: Rodrigo Ernesto. Cédulas Identidad cero nueve cero cero cero cero cero quince. Nacionalidad ecuatoriana. Domicilio: Ciudad Guayaquil. Calle y número La Primera número setecientos ocho y Ficus (Urdesa). Motivo de la solicitud. Formación de la Compañía firma del solicitante. Rodrigo Bustamante G. Fecha de presentación. Guayaquil, a once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este Certificado es valido por quince días. (firmado) Víctor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas. (firmado) Ilegible. Sello de la Oficina Nota. No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. Hay un sello que dice: JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Guayaquil. Ministerio de Finanzas Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeudar al Fisco y Haber Declarado Impuestos. Datos de Identificación del Solicitante Apellidos: Paterno: Alvarado. Materno: Roca. Nombre: Xavier. Cédulas Identidad un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve. Nacionalidad ecuatoriana. Domicilio Ciudad Guayaquil. Calle y número Nicolás Augusto González número quinientos siete. Motivo de la solicitud. Formación de Compañía. Firma del solicitante. Xavier Alvarado R. Fecha de presentación. Guayaquil a once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince días. (firmado) Víctor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas. (firmado) Ilegible. Sello de la Oficina. Nota: No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. Hay un sello que dice: JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Guayaquil. Ministerio de Finanzas. Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de No adeudar al Fisco y Haber Declarado Impuestos. Datos de Identificación del Solicitante. Apellidos Paterno Alvarado. Materno Roca. Nombres Francisco Alberto. Cédulas Identidad un millón doscientos setenta y un mil ciento noventa y uno. Nacionalidad ecuatoriana. Domicilio Ciudad. Guayaquil. Calle número Circunvalación once - doce Jigua (Urdesa). Motivo de la Solicitud Formación de Compañía. firma del solicitante. Francisco Alvarado R. Fecha dieciocho. Motivo de la solicitud Formación de Compañía. Firma del solicitante. Miguel Ulloa F. Fecha de presentación. Guayaquil a once de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este Certificado es válido por quince días. (firmado) Víctor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas. (firmado) Ilegible. Sello de la Oficina. Nota: No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. Hay un sello que dice: Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Guayaquil. Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en diez fojas rubricadas por mí, El Notario que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta copia se extiende en los papeles sellados números: 02243357 - 02243360 - 02243371 - 02243374 - 02243377- 02243380 - 02243383 - 02243386- 02243389 02243392, Serie B. emisión del año de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) Doctor Jorge Jara Grau. EL NOTARIO. Hay un sello. De conformidad con la Resolución número 478 del Subintendente de Compañías Anónimas, he inscrito la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION S.A." y de la susodicha Resolución en el Registro Mercantil de fojas tres mil seiscientos treinta a tres mil seiscientos treinta y dos número mil cuatrocientos ocho del Registro Mercantil y anotada bajo el número nueve mil seiscientos setenta del Repertorio, archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional. Guayaquil, agosto veinticinco de mil novecientos sesenta y seis. El Registrador de la Propiedad. (f) Doctor Fausto Benites Jácome. Queda archivada una copia auténtica de la escritura pública que contiene la constitución de la Compañía Anónima "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION, S.A. y de la Resolución No. 478 del Subintendente de Compañías, con arreglo al artículo 145 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo número 766 de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Guayaquil, agosto veinticinco de mil novecientos sesenta y seis. El Registrador de la Propiedad. (f) Doctor Fausto Benites Jácome. Hay un sello. CERTIFICO: Que en esta fecha y por mandato del señor Subintendente de Compañías Anónimas he tomado nota, al margen de la escritura pública del diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, de haber sido aprobada la constitución de la compañía anónima denominada "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION, S.A." por Resolución número cuatrocientos setenta y ocho con la modificación que se indica en la referida resolución. Guayaquil, Agosto 25 de 1966. EL NOTARIO. (f) J. Jara Grau. Hay un sello. RESOLUCION No. 478. RAMON VELA COBOS. Subintendente de Compañías Anónimas. Delegado por el Intendente de Compañías Anónimas según Resolución No. 005 de 26 de abril de 1965. CONSIDERANDO: Que el compañía anónima denominada "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION, S.A.". Que el señor Xavier Alvarado Roca, debidamente autorizado, como aparece de dicha escritura ha presentado tres copias notariales de la misma solicitando la aprobación de la constitución de la indicada compañía. Que consta de la misma escritura, que una disposición estatutaria no está en armonía con la vigente Ley de Compañía, y que en lo demás se han cumplido los requisitos legales. RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. Aprobar la Constitución de la Compañía Anónima denominada "CORPORACION ECUATORIANA DE TELEVISION, S.A." con un capital de NOVECIENTOS MIL SUCRES, representado por ciento ochenta acciones ordinarias y al portador de cinco mil sucres cada una, cuyo domicilio es la ciudad de Guayaquil, con las siguiente modificación de sus Estatutos. De acuerdo con la Ley de Compañías vigente: Al artículo décimo noveno agrégase: "en sesiones que se celebren en virtud de segunda convocatoria, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas de conformidad con el Art. 267 de la Ley de Compañías". ARTICULO SEGUNDO: Que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil: inscriba la referida escritura pública y esta Resolución en el Registro Mercantil, archivando copia de las mismas debiendo cumplir para el efecto con todo lo ordenado en el inciso cuarto del Art. 145 de la Ley de Compañías, reformado por el Decreto Supremo No. 766 de 8 de marzo de 1965. ARTICULO TERCERO: Que el Notario de este Cantón doctor Jorge Jara Grau, tome razón al margen de la matriz de la escritura que se manda inscribir, de haber sido aprobada con la modificación que consta en esta Resolución. ARTICULO CUARTO: Que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, el texto íntegro de la mencionada escritura de 17 de Agosto del año en curso y esta Resolución, con todas las certificaciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente .- COMUNIQUESE. Dada y firmada en la Subintendencia de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a 23 de Agosto de 1966. (f) Ramón Vela Cobos. Subintendente de Compañías Anónimas. Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor Ramón Vela Cobos, Subintendente de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a los veinte y tres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. LO CERTIFICO. (f) Rómulo Gallegos Vallejo. Secretario de la Subintendencia de Compañías Anónimas. Hay un sello. Queda insta esta Resolución de fojas 3.627 a 3.629, No. 1.407 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 9.669 del Repertorio, archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional. Guayaquil, Agosto 25 de 1966. El Registrador de la Propiedad. (f) Fausto Benites. Hay un sello.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. Guayaquil, Agosto 25 de 1966. **Dr. Rómulo Gallegos Vallejo.** Secretario de la Subintendencia de Compañías Anónimas.

Agosto 26/66.

su "palabra de honor como soldado" al pueblo de Vietnam hoy, que las próximas elecciones nacionales serán honestas y representativas. ..

El joven general que ha dirigido a Vietnam del Sur por 14 meses dijo que la inestabilidad política del país es un círculo vicioso, que solo un gobierno elegido puede terminar. ..

Habló a los periodistas mientras grababa un discurso por radio y televisión que será pronunciado mañana por la noche en víspera del comienzo oficial de la campaña electoral. El voto se llevará a cabo el 11 de septiembre para miembros de la asamblea nacional que redactará una nueva constitución. ..

"Hubo demasiado cambios en el gobierno en Vietnam del Sur", manifestó Ky. ..

Frei interesaría una entrevista con Dictador argentino

SANTIAGO DE CHILE, 25 (AP). El diario "La Tercera de la Hora" informa hoy que el presidente chileno Eduardo Frei "desea" tener una entrevista con su colega de Argentina Juan Carlos Onganía.

Dice también que a Frei "estaría dispuesto" a visitar Brasil después de las elecciones en ese país. ..

El periódico agrega: "En la cancillería chilena existiría la intención de iniciar una política de acercamiento con los países del Atlántico para evitar los requemores y suspicacias separacionales sobre la formación de bloques de naciones dentro del sistema interamericano". ..

. Frei se entrevistó recientemente con los presidentes de Colombia, Venezuela, Ecuador y Perú durante una gira de nueve días por el exterior.

Grupo funcionarios británicos regresan de capital Rodhesia

LONDRES, 25 (AP). Los funcionarios británicos enviados a Rodesia por el primer ministro Wilson para conversar con el rebelde régimen blanco, han iniciado su viaje de regreso a Londres. ..

Un anuncio del gobierno dijo hoy que habían "completado las actuales conversaciones con los funcionarios de Rodesia y regresan para informar a los ministros". ..

Fuentes oficiales advirtieron contra la interpretación de este hecho como un rompimiento final de las conversaciones. Pero no hubo indicación de que se hubiera hecho mucho progreso. ..

Wilson anunció en el parlamento el 8 de agosto que estaba enviando a un grupo británico para nuevas discusiones con los funcionarios rodesianos sobre base exploratoria y sin compromisos. ..

. Gran Bretaña considera al régimen de Rodesia del primer ministro Ian Smit, como rebelde. Smith declaró su independencia de Gran Bretaña el pasado noviembre, luego que se rompieron sus conversaciones sobre las demandas británicas para el auto gobierno por la mayoría africana.